

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2024**  
**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	<b>243-SEPJF</b>

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal<sup>1</sup>. Conste.

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.

**I. Oficio inicial y decreto impugnado.** Vistos el oficio inicial firmado electrónicamente por Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los documentos anexos al mismo, se tiene certeza que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

**III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:**

Decreto Número 201 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Quintana Roo, en particular:

**La derogación:** De la fracción XLII del artículo 5; del capítulo II denominado 'Del Órgano de Gobierno' que contiene los artículos 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Título Primero denominado 'De la Organización y Funcionamiento' del Libro Segundo 'Del Archivo General del Estado de Quintana Roo'; de la fracción II del artículo 105; del capítulo IV denominado 'Del Órgano De Vigilancia' que contiene los artículos 106 y 107; y del Título Segundo denominado 'Del Patrimonio del Archivo General del Estado', Capítulo Único que contiene el artículo 109.

**Las reformas:** Al párrafo segundo del artículo 94; a la fracción XXXI del artículo 95; al artículo 97; al párrafo primero del artículo 104; a las fracciones III y IV del artículo 105.

**La Adición:** Del párrafo cuarto al artículo 94, así como de las omisiones detectadas que se detallan en los conceptos de invalidez, publicadas en el **Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo**, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

(...).

<sup>1</sup> **Interposición de la acción de inconstitucionalidad**

El oficio de acción de inconstitucionalidad y anexos fueron enviados el diecinueve de enero del mes y año en curso, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el mismo día; y turnada conforme al auto de radicación del citado día, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el veinticuatro posterior.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2024

**II. Personalidad.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, párrafo segundo, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta.<sup>2</sup>

**III. Admisión.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 59, 60, párrafo primero,<sup>3</sup> 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad que hace valer el accionante. Lo que se justifica ya que en el caso concreto la demanda es oportuna.

Las normas que se combaten se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por tanto, el plazo de treinta días transcurrió del sábado veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés al domingo veintiuno de enero de dos mil veinticuatro.

---

<sup>2</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 41, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción III y 32, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

**Artículo 41.** El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**VI.** Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;

(...).

**Artículo 12.** Corresponde al Pleno del Instituto:

(...)

**IV.** Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria;

(...).

**Artículo 32.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

**I.** Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

(...).

<sup>3</sup> El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, con la precisión de que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2024

Sin embargo, al ser este último domingo y por tanto día inhábil, el plazo feneció hasta el lunes veintidós posterior. El oficio inicial se remitió a este alto tribunal mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, por lo que su presentación es oportuna.

**IV. Delegados, domicilio y documentales.** Como lo solicita el promovente, se tienen por designados como delegados a las personas que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo y 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria citada.

**V. Expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud de **acceso al expediente electrónico** para el promovente y para el delegado que refiere, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este alto tribunal —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que dichos autorizados cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, **se acuerda favorablemente su petición para consultar el expediente electrónico** del presente asunto. Esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**VI. Autoridades emisora y promulgadora.** Con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con copia del oficio inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, para que rindan<sup>4</sup> su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

---

<sup>4</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII. Designación de medios de notificación.** A efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica. Para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre de la persona autorizada para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o la *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Sin embargo, se apercibe a las partes que, en caso de no optar por alguno de los medios de notificación referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales se harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

**VIII. Requerimiento.** A fin de integrar este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al rendir el informe solicitado envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado** en el que se haya publicado el Decreto cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**. Dicho medio electrónico deberá

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2024

contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con este requerimiento, se le impondrá una multa en términos de lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**IX. Vistas.** Con copia del oficio inicial del accionante y sus anexos dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su ámbito competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Cabe destacar que a las dos últimas autoridades en mención se les notifica en términos del artículo 66, de la ley reglamentaria de la materia y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.<sup>5</sup>

**Notifíquese.** Por lista al Instituto accionante, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en sus respectivas residencias oficiales, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

**Remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio inicial y sus anexos,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno. Ello, a efecto de que este **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio** de lo ya indicado a los **poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad**, en sus

---

<sup>5</sup> Comunicado a la Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2024

respectivas residencias oficiales. Lo que se sustenta en lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos previstos en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **78/2024**. Por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo a fin de que, en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **únicamente con las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación a la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio inicial y sus anexos, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **507/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **21/2024**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

DAHM/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T23:16:21Z / 30/04/2024T17:16:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8d da d0 6d ec ef 2b 1c 55 d6 b8 f2 95 18 ce 0e ee 52 ea 83 d1 36 d6 a2 25 8e 26 8d c9 91 c4 fd 59 3f d0 c7 95 c1 4e bf 14 69 fc 6c 4d 50 f3 2c 3b ca d3 e2 b2 80 60 a7 7f 0e ab 87 a4 64 66 65 43 30 d1 78 ff 31 a4 3e 0d 65 21 01 a6 a4 d2 41 a1 f0 38 2c 61 0e 18 0e 51 11 9e 2a 7c f0 92 32 71 dc db fc 06 d6 06 08 e2 d5 02 ee 5b 06 27 d5 8f e8 ac bd 62 27 15 43 fe 54 6d 28 ad 2e ab e5 9e 9b 55 51 33 4e ee 68 0c fa 6e 73 5b 0f da c9 22 5b 54 da a2 9d ce bc 85 26 55 7b d8 5d 43 38 01 2a a8 e4 c2 98 47 5a 2c 0b 79 96 23 60 87 d1 aa ff 36 76 9b d7 4d 01 ac 8e e9 0a 0f d0 cd 76 0c fc 94 e0 1e ba ff 7c ce 55 2e 29 be c3 fd b7 7c bf 60 dc b3 cd b3 20 12 7b 02 e5 25 7c 48 8a 91 2b da a0 93 9e 3e c8 90 47 09 f3 46 b3 49 e6 ef 68 a2 88 c0 9d fa 1f 73 5f b4 c1 80 ca c3 81				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T23:16:14Z / 30/04/2024T17:16:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T23:16:21Z / 30/04/2024T17:16:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7076759			
	Datos estampillados	7F633759A786A6CF4B678EBD015CDF357CED6558E19F56F0E7796E15AA4DA084			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T20:10:39Z / 30/04/2024T14:10:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	88 d6 ed f2 c1 ce 57 6f 56 8b 14 68 c3 18 75 00 bf ee 71 be 56 33 65 bf c8 38 ad 37 bc 07 05 dc 9e c2 9b 43 e8 01 42 83 b2 2d 8a a3 82 a5 aa 12 aa 00 ab a0 1a e6 c2 09 11 a2 ec 10 5f 45 d4 4b 70 f4 f3 05 14 60 67 66 8f 5f 72 0f 61 16 95 c4 63 fd 7f 46 55 2e 69 cd 25 80 21 51 02 c9 a3 ad 91 15 dd 0f 03 24 d0 02 a2 b3 b0 3a 54 ef 93 78 6c f4 86 0d aa 99 79 fe 60 dc bf ce 9a 88 fa 1c 67 45 3e bb 9f 6f cc 93 6f db df 49 3e 7f fb dd 01 45 e7 54 8b ac 92 13 4c 17 ed 0d fa 3c 80 e5 f7 00 7d 5f 52 35 47 4e fd a9 05 80 fe dc bc 03 b2 3e dd 42 17 dd 84 84 e6 ff 20 e1 a8 96 a7 a8 ae d4 b1 47 f1 b9 e4 66 de a0 e1 ea 5e b7 e4 1f 87 f6 8d ef 89 db ae aa 86 2d 16 9f 5c dd 88 8d 60 ad b0 74 36 89 16 40 6a 13 51 85 96 4f 2a 61 c9 04 9e 7d e8 1c 80 3d 20 8f 6e 58 df f7 f9 3e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T20:10:31Z / 30/04/2024T14:10:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T20:10:39Z / 30/04/2024T14:10:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7075340			
	Datos estampillados	13DBD7F28D7D992617B6CFA7FDB4B288D036BD05683AA48DA40DDC3F61106F38			